

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 11347** *CONFLICTO positivo de competencia número 1080/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la expresión «en lengua castellana» contenida en el artículo 36.1 del Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1080/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno de la Nación, en relación con la expresión «en lengua castellana», contenida en el artículo 36.1 del Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 11348** *CONFLICTO positivo de competencia número 1095/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1095/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 3.g) y k); 4. segundo párrafo; 7. primer inciso; 16.a) y b); 22.c); la disposición adicional y la disposición final segunda, en conexión con los artículos 12 y 20, todos ellos del Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, por el que incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España y se dan normas para la prevención, erradicación y control de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1990.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 11349** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1990.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. POLÍTICOS A.B. DERECHOS HUMANOS

Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Nueva York, 9 de diciembre de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969.

Hungría.—8 de diciembre de 1989. Retira la reserva relativa al artículo IX que hizo en el momento de la adhesión.

España.—29 de diciembre de 1989. Declaración:

España interpreta la reserva formulada por los Estados Unidos de América respecto a la Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, en la cual se señala que «Ninguna disposición de la Convención requiere o autoriza ninguna legislación u otra acción llevada a cabo por los Estados Unidos de América que esté prohibida por la Constitución de los Estados Unidos tal como es interpretada por los Estados Unidos», en el sentido de que la legislación u otras acciones llevadas a cabo por los Estados Unidos de América se seguirán ajustando a las disposiciones de la Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.

Suiza.—28 de noviembre de 1989. De conformidad con el artículo 25 (3) reconoce por un período de tres años a partir del 28 de noviembre de 1989 la competencia de la Comisión de Derechos Humanos.

Convenio Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982.

Argelia.—12 de septiembre de 1989. Declaración:

El Gobierno de Argelia declara, de conformidad con el artículo 14 del Convenio, que reconoce la competencia del Comité para recibir y estudiar las reclamaciones de particulares o grupos de particulares dentro de su jurisdicción en las que denuncien la violación por parte del Gobierno de Argelia de cualquiera de los derechos reconocidos en el Convenio.

Hungría.—13 de septiembre de 1989. Declaración:

«Por la presente la República Popular de Hungría reconoce la competencia del Comité creado por el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial regulado en el apartado 1 del artículo 14 del Convenio.»

Asimismo, con relación a dicha notificación del depositario, el Gobierno de Hungría notificó al Secretario general en una comunicación recibida el 13 de septiembre de 1989 su decisión de retirar la reserva relativa al artículo 22 del Convenio hecha al tiempo de la ratificación y cuyo tenor literal es el siguiente:

«La República Popular de Hungría no se considera vinculada por el artículo 22 del Convenio que establece que cualquier controversia entre dos o más Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación del Convenio se someterá a la Corte Internacional de Justicia para su resolución, cuando cualquiera de las Partes en la controversia lo solicite. La República Popular de Hungría considera que dichas controversias sólo se someterán a la Corte Internacional de Justicia cuando lo acuerden todas las Partes interesadas.»

Dicha retirada entró en vigor el 13 de septiembre de 1989, fecha en que se recibió la notificación.

Francia.—20 de septiembre de 1989. Objeción a la reserva hecha por Yemen.

Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Ecuador.—Notificación.

El Secretario general de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, comunica lo siguiente:

El 29 de octubre de 1987, el Secretario general recibió una notificación del Gobierno de Ecuador, con fecha de 28 de octubre de 1987, hecha en virtud del artículo 4 del Pacto arriba mencionado, en la que se comunicaba al Secretario general que se había declarado en todo el territorio nacional el estado de alarma, que entró en vigor el 28 de octubre de 1987 en virtud del Decreto ejecutivo número 3376. El 30 de octubre de 1987 el Secretario general recibió una nueva comunicación en la que se le informaba de que se había puesto fin al estado de alarma el 29 de octubre de 1987 a las cero horas.

El 3 de junio de 1988, el Secretario general recibió dos notificaciones del Gobierno de Ecuador, con fecha de 1 y 2 de junio de 1988, hechas en virtud del artículo 4 del mencionado Pacto y relativas a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional a partir de las nueve horas p.m. del 31 de mayo de 1988, y el fin de dicho estado de alarma el 1 de junio de 1988.

De conformidad con el artículo 4 (3) del Pacto, el Gobierno de Ecuador comunicó el 9 de agosto de 1989, que los artículos concretos del Pacto que quedaron derogados en virtud de las declaraciones del estado de alarma fueron el artículo 9, apartados 1 y 2; el artículo 12, apartados 1 y 2; el artículo 19 (2), y el artículo 21.

Argelia.-12 de septiembre de 1989. Adhesión con la siguiente declaración:

1. El Gobierno argelino interpreta el artículo 1, común a ambos Pactos, en el sentido de que no perjudicará, en ningún caso, el derecho inalienable de todos los pueblos a la autodeterminación y al control de su riqueza y recursos naturales.

Considera también que el mantenimiento del estado de dependencia de determinados territorios, a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 1 de ambos Pactos y en el artículo 14 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización y a la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales [Resolución 1514 (XV)].

2. El Gobierno argelino interpreta lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 22 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el sentido de que la ley será el marco de la actividad del Estado en relación con el establecimiento y ejercicio del derecho de asociación.

3. El Gobierno argelino considera que lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no afectará, en ningún caso, a su derecho de organizar libremente su sistema educativo.

4. El Gobierno argelino interpreta que lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sobre los derechos y responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo, no afectará en ningún caso a las bases esenciales del ordenamiento jurídico argelino.

Además, el instrumento de ratificación se acompañaba de una declaración por la que el Gobierno de Argelia reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La declaración dice lo siguiente:

El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular declara, de conformidad con el artículo 41 del Pacto, que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos, al que se hace referencia en el artículo 28 del Pacto, para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone dicho Pacto.

Somalia.-24 de enero de 1990. Adhesión.

Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

Argelia.-12 de septiembre de 1989. Ratificación con la siguiente declaración:

1. El Gobierno argelino interpreta el artículo 1, común a ambos Pactos, en el sentido de que no perjudicará, en ningún caso, el derecho inalienable de todos los pueblos a la autodeterminación y al control de su riqueza y recursos naturales.

Considera también que el mantenimiento del estado de dependencia de determinados territorios, a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 1 de ambos Pactos y en el artículo 14 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización y a la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales [Resolución 1514 (VX)].

2. El Gobierno argelino interpreta lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 22 del pacto de Derechos Civiles y Políticos en el sentido de que la ley será el marco de la actividad del Estado en relación con el establecimiento y ejercicio del derecho de asociación.

3. El Gobierno argelino considera que lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no afectará, en ningún caso, a su derecho de organizar libremente su sistema educativo.

4. El Gobierno argelino interpreta que lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sobre los derechos y responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo, no afectará en ningún caso a las bases esenciales del ordenamiento jurídico argelino.

Somalia.-24 de enero de 1990. Adhesión.

Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y 4 de mayo de 1985.

Argelia.-12 de septiembre de 1989. Adhesión.

Somalia.-24 de enero de 1990. Adhesión.

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-27 de noviembre de 1989. Comunicación rechazando lo establecido por Argentina en relación con las islas Falkland, Georgia del Sur e islas del Sandwich del Sur.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en relación con el artículo 29 (1) en el momento de la ratificación.

Chile.-7 de diciembre de 1989. Ratificación.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Nueva York, 10 de diciembre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1987.

Objeciones a las reservas formuladas por Chile:

Luxemburgo.-12 de septiembre de 1989.

En el momento de la ratificación, el 30 de septiembre de 1988, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Chile formuló reservas respecto del artículo 2, apartado 3, y del artículo 3 de la Convención.

El Gran Ducado de Luxemburgo objeta a dichas reservas que son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención.

La presente objeción no constituye obstáculo para la entrada en vigor de dicha Convención entre el Gran Ducado de Luxemburgo y Chile.

Checoslovaquia.-20 de septiembre de 1989.

«La República Socialista de Checoslovaquia considera que las reservas del Gobierno de Chile respecto del artículo 2, apartado 3, y del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención.

Todos los Estados, sin excepción, están obligados a prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Es la obligación de cada Estado garantizar que todos los actos de tortura estén tipificados como delito en el Derecho Penal del Estado correspondiente. Esta obligación queda confirmada, entre otras cosas, en el artículo 2, apartado 3, de la Convención.

La observancia de las disposiciones del artículo 3 de dicha Convención viene impuesta por la necesidad de garantizar una protección más efectiva de las personas que puedan verse en peligro de ser sometidas a torturas, siendo éste evidentemente uno de los fines primordiales de la Convención.

Por consiguiente, la República Socialista de Checoslovaquia no reconoce la validez de dichas reservas.»

Suecia.-25 de septiembre de 1989.

«El Gobierno de Suecia ha examinado las reservas formuladas por Chile respecto del artículo 2, apartado 3, y del artículo 3 de la Convención y ha llegado a la conclusión de que dichas reservas son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención y que, por consiguiente, no son admisibles en virtud del artículo 19 (c) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por esta razón, el Gobierno de Suecia objeta a dichas reservas. La presente objeción no obstará para que la Convención entre en vigor entre Suecia y Chile y las mencionadas reservas no podrán alterar o modificar, en ningún caso, las obligaciones derivadas de la Convención.»

Noruega.-28 de septiembre de 1989.

«El Gobierno de Noruega objeta por la presente a las reservas al artículo 2, apartado 3, y al artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, formuladas por el Gobierno de Chile en el momento de la ratificación de la Convención, el 30 de septiembre de 1988. El Gobierno de Noruega considera que dichas reservas son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención y que, por consiguiente, no son válidas.

La presente objeción no constituye obstáculo para la entrada en vigor de dicha Convención entre Noruega y Chile.»

Portugal.-6 de octubre de 1989.

«El Gobierno de Portugal formula por la presente su objeción formal a las reservas al artículo 2, apartado 3, y al artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, formuladas por el Gobierno de Chile en el momento de la ratificación de dicha Convención.

El Gobierno de Portugal considera que dichas reservas son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención y que, por consiguiente, no son válidas.

La presente objeción no constituye obstáculo para la entrada en vigor de dicha Convención entre Portugal y Chile.»

Grecia.-13 de octubre de 1989.

Grecia no acepta las reservas formuladas por Chile respecto del artículo 2, apartado 3, y del artículo 3, dado que son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención.

La objeción arriba mencionada no es obstáculo para la entrada en vigor de la Convención entre Grecia y Chile.

Finlandia.-20 de octubre de 1989.

«El Gobierno de Finlandia formula por la presente su objeción formal a las reservas al artículo 2, apartado 3, y al artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, formuladas por el Gobierno de Chile en el momento de la ratificación de la Convención el 30 de septiembre de 1988.

El Gobierno de Finlandia considera que las mencionadas reservas son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención y, por consiguiente, no son válidas.

La presente objeción no constituye obstáculo alguno a la entrada en vigor de la Convención mencionada entre Finlandia y Chile.»

«El Gobierno de Finlandia ha examinado el contenido de la declaración hecha por la República Democrática Alemana en el momento de la ratificación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, mediante la cual la República Democrática de Alemania declara que, en virtud del artículo 17, apartado 7 y del artículo 18, apartado 5, de la Convención, participará únicamente en aquellos gastos que se deriven de las actividades que sean competencia del Comité y que sean reconocidas por la República Democrática de Alemania.

El Gobierno de Finlandia no puede aceptar la declaración formulada por la República Democrática Alemana. El Gobierno de Finlandia considera que cualquier declaración de ese tipo no tiene efecto legal y, en ningún caso, podrá rebajar la obligación de un Gobierno de contribuir para sufragar los costos del Comité de conformidad con las disposiciones de la Convención.»

Canadá.-23 de octubre de 1989.

«El Gobierno de Canadá formula, por la presente, su objeción formal a las reservas de Chile respecto del artículo 2, apartado 3, y del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Las reservas de Chile son incompatibles con el objeto y el fin de la Convención contra la Tortura y, por tanto, inadmisibles, en virtud del artículo 19 (C) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.»

Francia.-20 de septiembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Turquía.-3 de noviembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Australia.-7 de noviembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Países Bajos.-7 de noviembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Suiza.-8 de noviembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-8 de noviembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Austria.-9 de noviembre de 1989. Objeción a las reservas hechas por Chile.

Canadá.-13 de noviembre de 1989. Declaración reconociendo la competencia del Comité contra la Tortura, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Convenio.

Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Estrasburgo, 26 de noviembre de 1987. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1989.

Irlanda.-15 de enero de 1990. Autoridad competente, artículo 15.

Department of Justice.
72-76 St. Stephen's Green.
Dublin 2.
Ireland.
Tel.: (01) 787 911.
Telex: 93910.
Telefax: 767 797.

Mr. Tim Dalton.
Assistant Secretary.
Head of Prisons.

Países Bajos.-15 de enero de 1990. Autoridad competente, artículo 15.

Ministère des Affaires Etrangères.
Département du Conseil de l'Europe et de la coopération scientifique.

Section du Conseil de l'Europe.
Bezuïdenhoutseweg 67.
NL-2594 AC LA HAYE.

Suiza.-16 de enero de 1990. Autoridad competente, artículo 15, y agentes de enlace.

Office fédéral de la justice.
Division des affaires internationales.
CH-3003 BERNE.
Tél.: 031/61 41 39.
Telefax: 031/61 78 64.

Agentes de Enlace:

M. Bernard Mûnger.
Office fédéral de la justice.
Chef adjoint de la Division des affaires internationales.
Tél.: 031/61 41 50.
Telefax: 031/61 78 64.

Mr. Andrea Baechtold.
Office fédéral de la justice.
Chef de Service.
Division principale droit pénal et service des recours.
Tél.: 031/61 41 09.
Telefax: 031/61 78 73.

San Marino.-31 de enero de 1990. Ratificación.

A.C. DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 de febrero de 1946. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1974.

Bulgaria.-7 de agosto de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la adhesión relativa a la sección 30 del Convenio.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la adhesión relativa a la sección 30 del Convenio.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-30 de enero de 1990. Objeción relativa a la reserva hecha por Vietnam en el momento de su adhesión.

Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Nueva York, 21 de noviembre de 1947. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la adhesión relativa a las secciones 24 a 32.

Segundo protocolo adicional al Acuerdo General sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa. París, 15 de diciembre de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1989.

Finlandia.-11 de diciembre de 1989. Ratificación.

Acuerdo Europeo sobre el Régimen de Circulación de Personas entre los Países Miembros del Consejo de Europa. París, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

Austria.-17 de enero de 1990. Declaración afirmando que por razones de orden público se vé en la obligación de suspender este Acuerdo con respecto a Turquía por un plazo de tres meses a partir del 17 de enero de 1990.

Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.

Sudáfrica.-21 de agosto de 1989. Ratificación.

Cuarto Protocolo adicional al Acuerdo general sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa. París, 16 de diciembre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1989.

Finlandia.-11 de diciembre de 1989. Ratificación.

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares. Viena, 24 de abril de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970.

Sudáfrica.-21 de agosto de 1989. Adhesión.

Israel.-29 de noviembre de 1989. Objeción a la reserva hecha por Arabia Saudita.

Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos. Nueva York, 14 de diciembre de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1986.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la ratificación relativa al artículo 13 (1) de la Convención.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-16 de noviembre de 1989. Extensión a Anguilla desde el 26 de marzo de 1987.

B. MILITARES

- B.A. DEFENSA
- B.B. GUERRA
- B.C. ARMAS Y DESARME
- B.D. DERECHO HUMANITARIO

Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional. Ginebra 8 de junio de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1989, 7 y 9 de octubre de 1989.

- Luxemburgo*.-29 de agosto de 1989. Ratificación.
- Costa de Marfil*.-20 de septiembre de 1989. Ratificación.
- Perú*.-14 de julio de 1989. Ratificación.
- Bulgaria*.-26 de septiembre de 1989. Ratificación.

C. CULTURALES Y CIENTIFICOS

C.A. CULTURALES

Estatuto del Centro Internacional de Estudio de los problemas técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales. París, 27 de abril de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1958.

- Venezuela*.-29 de noviembre de 1989. Adhesión.
- Mali*.-9 de octubre de 1989. Adhesión.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales. París, 17 de noviembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986.

- China*.-28 de noviembre de 1989. Aceptación.
- Australia*.-30 de noviembre de 1989. Ratificación con la siguiente reserva:

«El Gobierno de Australia declara que Australia no está actualmente en condiciones de obligar a los anticuarios, sometidos a sanciones penales o administrativas, a llevar un registro en el que se anoten la procedencia de cada objeto cultural, el nombre y dirección del proveedor y la descripción y precio de cada objetivo vendido, ni de informar al comprador del objeto acerca de la prohibición de exportación que puede pesar sobre el mismo. Por consiguiente, Australia ratifica la Convención con una reserva respecto del artículo 10, en la medida en que no puede cumplir con las obligaciones impuestas por dicho artículo.»

Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. París, 16 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.

- República Popular Socialista de Albania*.-10 de julio de 1989. Ratificación.

Convenio de convalidación de estudios y títulos o diploma relativos a la Educación Superior en los Estados de la región europea. París, 21 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 4 de diciembre de 1982.

- Austria*.-25 de marzo de 1986. Declaración que hizo Austria en el momento de la ratificación:

«La República de Austria convalidará los certificados, estudios, diplomas y títulos a que se refiere este Convenio, a reserva de que el nivel y el contenido de la enseñanza y los exámenes extranjeros correspondan al nivel de enseñanza y a los exámenes austríacos comparables.

En la aplicación de este Convenio, la República de Austria sólo reconocerá los Centros de enseñanza universitaria y de educación que correspondan a las instrucciones austríacas equivalentes.»

- C.B. CIENTÍFICOS
- C.C. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, 9 de septiembre de 1886, revisada en París, el 24 de julio de 1971. «Gaceta de Madrid» 18 de marzo de 1888 y «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril y 30 de octubre de 1974.

- Hungría*.-18 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en 1972 en relación con el artículo 33 (1) del Convenio.

Honduras.-24 de octubre de 1989. Adhesión. Para determinar su contribución al Presupuesto de la Unión de Berna, Honduras ha sido clasificada en la categoría VII.

República Árabe de Egipto.-12 de marzo de 1990. Notificación refiriéndose al depósito que con fecha 2 de marzo de 1977 hizo de su instrumento de adhesión a la Convención de Berna y declara que invocará el beneficio de la facultad prevista por el artículo II y de la prevista en el artículo III del anejo de dicha Convención.

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo 14 de julio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1974.

República Democrática Popular de Yemen.-27 de septiembre de 1989. Adhesión para determinar su contribución al presupuesto de la Conferencia será clasificada en la categoría C.

Convenio Universal sobre derecho de autor, revisado en París, el 24 de julio de 1971 (y protocolos anejos 1 y 2) París, 24 de julio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975.

- Rwanda*.-10 de agosto de 1989. Adhesión al Convenio y a los Protocolos 1 y 2 anexos al mismo.

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional de depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes. Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-12 de enero de 1990. Comunicación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de la «National Collection of Food Bacteria (NCFB).

Arreglo de Niza sobre la clasificación internacional de productos y servicios con fines del registro de marcas, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979.

- Japón*.-17 de noviembre de 1989. Adhesión.

C.D. VARIOS

Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Metrología Legal. París, 12 de octubre de 1955. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1958.

- Arabia Saudita*.-19 de octubre de 1989. Adhesión.

D. SOCIALES

D.A. SALUD

Convenio único sobre Estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1966, 26 de abril y 8 de noviembre de 1967, y 27 de febrero de 1975.

- Mauritania*.-24 de octubre de 1989. Estado parte.
- Hungría*.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la ratificación relativa al artículo 48 (2) del Convenio.

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976.

- Jamaica*.-6 de octubre de 1989. Adhesión.
- Mauritania*.-24 de octubre de 1989. Adhesión.
- Hungría*.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la ratificación relativa al artículo 31 (2) de la Convención.

Protocolo enmendando el Convenio único sobre Estupefacientes 1961. Ginebra, 25 de marzo de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1977.

- Jamaica*.-6 de octubre de 1989. Adhesión.
- Cuba*.-14 de diciembre de 1989. Adhesión.
- Convención única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el protocolo de modificación de la Convención única de 1961, sobre Estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1981.

- Jamaica*.-6 de octubre de 1989. Participación.
- Mauritania*.-24 de octubre de 1989. Adhesión.
- Cuba*.-14 de diciembre de 1989. Participación.

D.B. TRÁFICO DE PERSONAS

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución y protocolo final. Lake Success (Nueva York) 21 de

marzo de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1962.

Hungria.-8 de diciembre de 1989. Reitera la reserva que hizo en el momento de la adhesión relativa al artículo 22 del Convenio.

Convención internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.

Turquía.-15 de agosto de 1989. Adhesión con la siguiente reserva: «Al acceder a la Convención el Gobierno de la República de Turquía declara que no se encuentra obligado por las disposiciones del artículo 16 (1) del Convenio».

Costa de Marfil.-22 de agosto de 1989. Adhesión.

Hungria.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la adhesión relativa al artículo 16 (1) del Convenio.

D.C. TURISMO

Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Méjico, 27 de septiembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1974 y 14 de abril de 1981.

Mongolia.-27 de marzo de 1990. Aprobación. Nuevo miembro efectivo. Fecha de entrada en vigor de 27 de marzo de 1990.

D.D. MEDIO AMBIENTE

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Viena, 22 de marzo de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1988.

Sri Lanka.-15 de diciembre de 1989. Adhesión.

República Árabe Siria.-12 de diciembre de 1989. Adhesión.

Ghana.-24 de julio de 1989. Adhesión.

Trinidad y Tobago.-28 de agosto de 1989. Adhesión.

Islandia.-29 de agosto de 1989. Adhesión.

Malasia.-29 de agosto de 1989. Adhesión.

Camerún.-30 de agosto de 1989. Adhesión.

China.-11 de septiembre de 1989. Adhesión.

Fiji.-23 de octubre de 1989. Adhesión.

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Montreal, 16 de septiembre de 1987. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1989.

República Árabe Siria.-12 de diciembre de 1989. Adhesión.

Sri Lanka.-15 de diciembre de 1989. Adhesión.

Ghana.-24 de julio de 1989. Rectificación fecha ratificación.

Grecia.-29 de diciembre de 1988. Rectificación fecha ratificación.

Trinidad y Tobago.-28 de agosto de 1989. Adhesión.

Islandia.-29 de agosto de 1989. Adhesión.

Malasia.-29 de agosto de 1989. Adhesión.

Camerún.-30 de agosto de 1989. Adhesión.

Fiji.-23 de octubre de 1989. Adhesión.

Guatemala.-7 de noviembre de 1989. Adhesión.

D.E. SOCIALES

Acuerdo europeo de Seguridad Social y acuerdo complementario para la aplicación del mismo. París, 14 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1986 y 10 de abril de 1989.

Italia.-11 de enero de 1990. Ratificación.

E. JURIDICOS

E.A. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E.B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-11 de octubre de 1989. Objeción a la reserva hecha por Argelia.

Hungria.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva hecha en el momento de la adhesión relativa al artículo 66 de la Convención.

E.C. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial. La Haya, 15 de noviembre de 1965. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987.

Grecia.-23 de noviembre de 1989. Declaración.

«Los jueces de la República Helénica están facultados para decidir si se reúnen todas las condiciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 15 de dicho Convenio, aunque no se haya recibido ningún certificado acreditativo de la notificación o el traslado.»

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha hecho saber al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, de conformidad con el artículo 21 del Convenio arriba mencionado y mediante una nota fechada el 5 de enero de 1990, que la autoridad designada para las Islas Caimán no es ya «her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs» sino «the Clerk of the Courts, Grand Cayman, Cayman Islands».

Pakistán.-1 de febrero de 1990. Declaraciones.

El Gobierno de Pakistán ha designado al Fiscal General del Ministerio de Derecho y Justicia del Gobierno de Pakistán en Islamabad como la Autoridad Central para recibir solicitudes de notificación procedentes de otros Estados contratantes y a los Secretarios del Tribunal Superior de Lahore, Lahore, del Tribunal Superior de Peshawar, Peshawar, del Tribunal Superior de Baluchistan, Quetta, y del Tribunal Superior de Sind, Karachi, «como las otras autoridades» además de la Autoridad Central, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

El certificado exigido por el artículo 6 del Convenio será extendido o refrendado por los Secretarios de los Tribunales Superiores si no hubiere sido extendido por una autoridad judicial.

A los efectos del artículo 8 del Convenio, se declara por la presente que el Gobierno de Pakistán se opone a que la notificación de documentos judiciales se haga directamente, por mediación de los agentes diplomáticos o consulares de los Estados requerentes, a personas que no sean nacionales de los Estados requerentes y residentes en Pakistán. Sin embargo, no tiene ningún reparo a que dicha notificación se realice por conducto postal directamente a los interesados [letra a) del artículo 10] o directamente a través de los funcionarios judiciales de Pakistán, de conformidad con la letra b) del artículo 10 del Convenio si dicha notificación es reconocida por la Ley del Estado requirente.

A tenor del segundo párrafo del artículo 15 del Convenio, se declara por la presente que, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del mismo, el Juez podrá dictar sentencia aunque no se haya recibido ningún certificado de notificación o traslado, si se reúnen las siguientes condiciones:

a) el documento fue transmitido por uno de los procedimientos previstos en el Convenio;

b) ha transcurrido un plazo de no menos de seis meses, considerado suficiente por el Juez de la causa, desde la fecha de transmisión del documento; y

c) no se ha recibido certificado de ninguna clase, aunque se hayan hecho esfuerzos razonables para recabarlos a través de las autoridades competentes del Estado destinatario.

Por lo que respecta al párrafo 3 del artículo 16 del Convenio, se declara por la presente que, en caso de decisiones a instancia de parte, no se tendrán en cuenta las solicitudes de anulación de las mismas si se presentan después de la expiración del plazo de inscripción establecido por la ley de Pakistán.

Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil. La Haya, 18 de marzo de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987.

Los siguientes Estados aceptan la adhesión de Méjico al Convenio:

Noruega.-21 de septiembre de 1989.

Israel.-18 de octubre de 1989.

Estados Unidos de América.-25 de octubre de 1989.

Argentina.-26 de octubre de 1989.

Finlandia.-5 de febrero de 1990. Acepta la adhesión de Argentina con entrada en vigor el 16 de enero de 1990.

Los siguientes Estados aceptan la adhesión de Méjico al Convenio:

Finlandia.-17 de noviembre de 1989. Con entrada en vigor el 16 de enero de 1990.

Dinamarca.-23 de noviembre de 1989. Con entrada en vigor el 23 de enero de 1990.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-15 de enero de 1990. Entrada en vigor el 16 de marzo de 1990 (aceptación también para Anguilla, islas Caimanes, islas Falkland, Gibraltar, Guernsey, Hong Kong, isla de Man, Jersey, Georgia del Sur, islas Sandwich del Sur y las bases soberanas de Akrotiri y Dhekelia, en la isla de Chipre).

República Federal de Alemania.-22 de enero de 1990. Con entrada en vigor el 23 de marzo de 1990.

Checoslovaquia.-1 de febrero de 1990, con entrada en vigor el 2 de abril de 1990.

Países Bajos.-(Para el Reino en Europa) 15 de febrero de 1990. Con entrada en vigor el 16 de abril de 1990.

Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La Haya, 25 de octubre de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987.

Australia.-28 de diciembre de 1989. Acepta la adhesión de Belice con entrada en vigor el 1 de marzo de 1990.

Portugal.-20 de febrero de 1990. Acepta la adhesión de Belice con entrada en vigor el 1 de mayo de 1990.

Convenio relativo a la expedición de un certificado de diversidad de apellidos. La Haya, 8 de septiembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1988.

Italia.-25 de julio de 1989. Ratificación con la siguiente Declaración:

«De conformidad con los artículos 2 y 11, párrafo primero, del Convenio de La Haya de 8 de septiembre de 1982, el Gobierno italiano, declara que la autoridad competente para expedir certificados de diversidad de apellidos, que constituye el objeto del Convenio, o bien es el encargado del Registro Civil del lugar de residencia en Italia de la persona interesada, en caso de existir allí inscripciones a su nombre, o, en su defecto, el encargado del Registro Civil del lugar de nacimiento de dicha persona.

La autoridad competente para los residentes en el extranjero es la autoridad consular de la que dependa el territorio donde existan inscripciones del Registro Civil a nombre de las personas interesadas.»

E.D. DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio europeo de extradición. París, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1982.

Portugal.-25 de enero de 1990. Ratificación.

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 de junio de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977.

Francia.-27 de noviembre de 1989. Retira la reserva que hizo en el momento de la ratificación.

República Federal de Alemania.-21 de diciembre de 1989. Objeción a la declaración hecha por Argentina.

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 de octubre de 1961. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre y 17 de octubre de 1978. 19 de enero de 1979 y 20 de septiembre de 1984.

Reino Unido de Gran Bretaña.-Autoridad para Jersey desde el 1 de marzo de 1990. «His Excellency the Lieutenant Governor of the Bailiwick of Jersey».

Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 de diciembre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973.

Hungría.-10 de enero de 1990. Retira la reserva hecha en relación con el artículo 12.

Segundo Protocolo adicional al Convenio europeo de extradición. Estrasburgo, 17 de marzo de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1985.

Portugal.-25 de enero de 1990. Ratificación.

F. LABORALES

F.A. GENERAL F.B. ESPECÍFICOS

Convenio número 87, de la OIT, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. San Francisco, 9 de julio de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1977.

Rwanda.-8 de noviembre de 1988. Ratificación.

Convenio número 98, de la OIT, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Ginebra, 1 de julio de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1977.

Rwanda.-8 de noviembre de 1988. Ratificación.

Convenio número 100, de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ginebra, 29 de junio de 1951. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1968.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

Uruguay.-16 de noviembre de 1989. Ratificación.

Convenio número 103, de la OIT, relativo a la protección de la maternidad. Ginebra, 28 de junio de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1966.

Guatemala.-13 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 106, de la OIT, relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas. Ginebra, 26 de junio de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1972.

Camerún.-13 de mayo de 1988. Ratificación.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

Perú.-11 de julio de 1988. Ratificación.

Convenio número 111, de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Ginebra, 25 de junio de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1968.

Camerún.-13 de mayo de 1988. Ratificación.

Uruguay.-16 de noviembre de 1989. Ratificación.

Yemen Democrático.-3 de enero de 1989. Ratificación.

Convenio número 117, de la OIT, sobre política social. Ginebra, 22 de junio de 1962. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1974.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

Convenio número 119, de la OIT, sobre la protección de la maquinaria. Ginebra, 25 de junio de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1972.

Dinamarca.-22 de diciembre de 1989. Ratificación.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

San Marino.-19 de junio de 1988. Ratificación.

Convenio número 122, de la OIT, relativo a la política de empleo. Ginebra, 9 de julio de 1964. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1972.

Guatemala.-14 de septiembre de 1988. Ratificación.

Yemen Democrático.-30 de enero de 1989. Ratificación.

Convenio número 124, de la OIT, sobre el examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas. Ginebra, 23 de junio de 1965. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1972.

Guatemala.-13 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 127, de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador. Ginebra, 28 de junio de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1970.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

Convenio número 129, de la OIT, relativo a la inspección del trabajo en la agricultura. Ginebra, 25 de junio de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1972.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

Convenio número 131, de la OIT, sobre la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo. Ginebra, 22 de junio de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1972.

Guatemala.-14 de junio de 1988. Ratificación.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

Convenio número 132, de la OIT, relativo a las vacaciones anuales pagadas. Ginebra, 24 de junio de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1974.

Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.

República Democrática Alemana.-8 de noviembre de 1989. Ratificación.

Convenio número 134, de la OIT, sobre la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar. Ginebra, 30 de octubre de 1970. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1973.

URSS.-5 de octubre de 1987. Ratificación.

Convenio número 135, de la OIT, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la Empresa. Ginebra, 23 de junio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1974.

Grecia.-27 de junio de 1988. Ratificación.
Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.
Rwanda.-8 de noviembre de 1988. Ratificación.

Convenio número 138, de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Ginebra, 26 de junio de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1978.

Bélgica.-19 de abril de 1988. Ratificación.

Convenio número 140, de la OIT, sobre la licencia pagada de estudios. Ginebra, 24 de junio de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1979.

San Marino.-19 de abril de 1988. Ratificación.

Convenio número 141, de la OIT, sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social. Ginebra, 23 de junio de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1979.

Grecia.-17 de octubre de 1989. Ratificación.
Guatemala.-13 de junio de 1989. Ratificación.
Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.
Uruguay.-19 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 142, de la OIT, sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos. Ginebra, 23 de junio de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1978.

Grecia.-17 de octubre de 1989. Ratificación.
Túnez.-23 de febrero de 1989. Ratificación.

Convenio número 144, de la OIT, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo. Ginebra, 21 de junio de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1984.

Costa de Marfil.-5 de junio de 1987. Ratificación.
Estados Unidos.-15 de junio de 1988. Ratificación.
Gabón.-6 de diciembre de 1988. Ratificación.
Guatemala.-13 de junio de 1989. Ratificación.
Malawi.-1 de octubre de 1986. Ratificación.
Nueva Zelanda.-5 de junio de 1987. Ratificación.
San Marino.-23 de mayo de 1985. Ratificación.
Sierra Leona.-21 de enero de 1985. Ratificación.
República Árabe de Siria.-28 de mayo de 1985. Ratificación.
Uruguay.-22 de mayo de 1987. Ratificación.

Convenio número 145, de la OIT, sobre la continuidad del empleo de la gente del mar. Ginebra, 28 de octubre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1980.

República Democrática Alemana.-8 de noviembre de 1989. Ratificación.

Convenio número 147, de la OIT, sobre las normas mínimas de la Marina Mercante. Ginebra, 29 de octubre de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1982.

Estados Unidos.-15 de junio de 1988. Ratificación.

Convenio número 148, de la OIT, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, los ruidos y las vibraciones en el lugar de trabajo. Ginebra, 20 de junio de 1977. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1981.

Dinamarca.-8 de enero de 1988. Ratificación.
Egipto.-4 de mayo de 1988. Ratificación.
Malta.-9 de junio de 1988. Ratificación.
San Marino.-19 de abril de 1988. Ratificación.
URSS.-3 de junio de 1988. Ratificación.
Uruguay.-5 de septiembre de 1988. Ratificación.

Convenio número 150 de la OIT sobre administración del trabajo cometido, funciones y organización. Ginebra, 26 de junio de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1982.

San Marino.-19 de abril de 1988. Ratificación.
Túnez.-23 de mayo de 1988. Ratificación.
Uruguay.-19 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 151 de la OIT sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública. Ginebra, 27 de junio de 1978. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1989.

Países Bajos.-29 de noviembre de 1988. Ratificación.
San Marino.-19 de abril de 1988. Ratificación.
Uruguay.-19 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 152 de la OIT sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios. Ginebra, 25 de junio de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1982.

Chipre.-13 de noviembre de 1989. Ratificación.
Dinamarca.-22 de diciembre de 1989. Ratificación.
Ecuador.-20 de mayo de 1988. Ratificación.
Egipto.-3 de agosto de 1988. Ratificación.
Iraq.-17 de abril de 1982. Ratificación.
Francia.-30 de julio de 1985. Ratificación.
Congo.-24 de junio de 1986. Ratificación.
Perú.-19 de abril de 1988. Ratificación.

Convenio número 153 de la OIT sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes por carretera. Ginebra, 27 de junio de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1985.

Ecuador.-20 de mayo de 1988. Ratificación.
Uruguay.-5 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 154 de la OIT sobre el fomento de la negociación colectiva. Ginebra, 19 de junio de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1985.

Bélgica.-29 de marzo de 1988. Ratificación.
Chipre.-16 de marzo de 1989. Ratificación.
Gabón.-6 de diciembre de 1988. Ratificación.
Uruguay.-19 de junio de 1989. Ratificación.

Convenio número 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Ginebra, 22 de junio de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1985.

Checoslovaquia.-2 de diciembre de 1988. Ratificación.
Chipre.-16 de enero de 1989. Ratificación.
Uruguay.-5 de septiembre de 1988. Ratificación.

Convenio número 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares. Ginebra, 23 de junio de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1985.

Argentina.-17 de marzo de 1988. Ratificación.
Francia.-16 de marzo de 1989. Ratificación.
Grecia.-10 de junio de 1988. Ratificación.
Países Bajos.-24 de marzo de 1988. Ratificación.
San Marino.-19 de abril de 1988. Ratificación.
Uruguay.-16 de noviembre de 1989. Ratificación.
Yemen.-13 de marzo de 1989. Ratificación.

Convenio número 158 de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador. Ginebra, 22 de junio de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1985.

Camerun.-13 de mayo de 1988. Ratificación.
Francia.-16 de marzo de 1989. Ratificación.
Gabón.-6 de diciembre de 1988. Ratificación.
Yemen.-13 de marzo de 1989. Ratificación.

Convenio número 160 de la OIT sobre estadísticas de trabajo, 1985. Ginebra, 25 de junio de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1989.

Italia.-8 de noviembre de 1989. Ratificación.

G. MARITIMOS

G.A. GENERALES

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMO). Ginebra, 6 de marzo de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962.

Mónaco.-22 de noviembre de 1989. Aceptación.

G.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTES G.C. CONTAMINACIÓN

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Londres, México, Moscú y Washington, 29 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975.

Malta.-28 de diciembre de 1989. Adhesión.

Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre. Atenas, 17 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1984.

Yugoslavia.-16 de abril de 1990. Adhesión y entrada en vigor el 16 de abril de 1990.

G.D. INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA
G.E. DERECHO PRIVADO

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la competencia civil en materia de abordaje. Bruselas, 10 de mayo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1954.

Irlanda.-17 de octubre de 1989. Adhesión.

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima. Bruselas, 10 de mayo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1954.

Irlanda.-17 de octubre de 1989. Adhesión con la siguiente reserva: «Irlanda se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones de este Convenio a buques de guerra o navíos propiedad de o al servicio de un Estado.»

Convenio internacional relativo a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques que navegan por alta mar y protocolo de firma. Bruselas, 10 de octubre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1970 y 30 de enero de 1971.

Países Bajo.-Denuncia entrada en vigor el 1 de septiembre de 1990.

H. AEREOS

H.A. GENERALES

Convenio de la Aviación Civil internacional. Chicago, 7 de diciembre de 1944. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1947.

Mongolia.-7 de septiembre de 1989. Adhesión.

Protocolo relativo al texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil internacional (Chicago, 1944). Buenos Aires, 24 de septiembre de 1968. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1969.

Mongolia.-Entrada en vigor el 7 de octubre de 1989.

Chipre.-2 de julio de 1989. Aceptación.

H.B. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTES

Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional. Varsovia, 12 de octubre de 1929. «Gaceta de Madrid» de 21 de agosto de 1931.

Mauricio.-17 de octubre de 1989. Adhesión.

Protocolo modificando el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional. La Haya, 28 de septiembre de 1955. «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1973.

Mauricio.-17 de octubre de 1989. Adhesión.

I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I.A. POSTALES

Actas aprobadas por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal. Hamburgo, 27 de julio de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1987 y 7 de octubre de 1987.

Kenya.-30 de mayo de 1989. Ratificación.

Reglamento General Unión Postal Universal.
Convención Postal Universal.
Arreglo relativo a paquetes postales.

Kenya.-21 de septiembre de 1989. Ratificación.

Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Mónaco.-5 de octubre de 1989. Ratificación.

Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Mónaco.-22 de agosto de 1989. Ratificación.

Reglamento General Unión Postal Universal.
Convención Postal Universal.

Arreglo relativo a paquetes postales.

Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.

Arreglo relativo al servicio de cheques postales.

Arreglo relativo a envíos contra reembolso.

Arreglo relativo a efectos a cobrar.

Irlanda.-23 de noviembre de 1989. Ratificación.

Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Reglamento General Unión Postal Universal.

Convención Postal Universal.

Arreglo relativo a paquetes postales.

Cuba.-30 de noviembre de 1989. Ratificación.

Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Reglamento General Unión Postal Universal.

Convención Postal Universal.

Arreglo relativo a paquetes postales.

Indonesia.-11 de enero de 1990. Ratificación.

Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Vietnam.-13 de noviembre de 1989. Ratificación.

Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal y aprobación del

Reglamento General Unión Postal Universal.

Convención Postal Universal.

Arreglo relativo a paquetes postales.

I.B. TELEGRÁFICOS Y RADIO

I.C. ESPACIALES

I.D. SATÉLITES.

I.E. CARRETERAS.

Convención sobre circulación vial. Ginebra, 19 de septiembre de 1949. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1958.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo en relación al artículo 33 del Convenio en el momento de la adhesión.

Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR). Ginebra, 19 de mayo de 1956. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1974.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva relativa al artículo 47, que hizo en el momento de la adhesión.

Acuerdo europeo relativo a las señales sobre el pavimento de las carreteras. Ginebra, 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1961.

Hungría.-8 de diciembre de 1989. Retira la reserva relativa al artículo 14 (2) y (3) del Acuerdo que hizo en el momento de la adhesión.

J. ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

J.A. ECONÓMICOS

J.B. FINANCIEROS

J.C. ADUANEROS Y COMERCIALES

Terminación del Convenio de Cooperación Económica y de Comercio entre España y Etiopía, firmado el 29 de abril de 1971.

Por Notas Verbales números 6/1989 y 17/1989, ambas de fecha 4 de abril de 1989, la Embajada de España en Addis Abeba comunicó a las autoridades de la República Popular y Democrática de Etiopía la intención del Gobierno español de considerar terminado el Convenio de Cooperación Económica y de Comercio entre España y Etiopía, firmado el 29 de abril de 1971.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de dicho Convenio, la vigencia del mismo ha concluido el día 29 de abril de 1990.

La terminación de este Convenio se produce en aplicación de las obligaciones asumidas por España tras su adhesión a la CEE relativas a la uniformización progresiva de los Acuerdos en materia de relaciones comerciales entre los Estados miembros de la CEE y terceros países.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 30 de abril de 1990.

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera. Bruselas, 15 de diciembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1954.

Togo.-12 de febrero de 1990. Adhesión.

Convenio aduanero sobre contenedores. Ginebra, 2 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1976.

Indonesia.-11 de octubre de 1989. Adhesión. Entrada en vigor el 11 de abril de 1990.

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR. Ginebra, 14 de noviembre de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983.

Indonesia.-11 de octubre de 1989. Adhesión. Entrada en vigor el 11 de abril de 1990.

Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Bruselas, 14 de junio de 1983.

Protocolo de enmienda al Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Bruselas, 24 de junio de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1987.

Senegal.-21 de septiembre de 1989. Adhesión.

Malta.-20 de diciembre de 1990. Adhesión.

J.D. MATERIAS PRIMAS

Convenio sobre la ayuda alimentaria, 1986.

Londres.-13 de marzo de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988.

Países Bajos.-29 de diciembre de 1989. Aceptación para el Reino en Europa.

Convenio sobre el comercio del trigo 1986. Londres, 14 de marzo de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1986 y 28 de enero de 1988.

Países Bajos.-29 de diciembre de 1989. Aceptación para el Reino en Europa.

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. AGRÍCOLAS

Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. Roma, 13 de junio de 1976. «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1979.

Malasia.-23 de enero de 1990. Adhesión. El Consejo aprobó la participación de Malasia como miembro del Fondo no originario, en la categoría III.

Myanmar.-23 de enero de 1990. Adhesión. El Consejo aprobó la participación de Myanmar como miembro del Fondo no originario, en la categoría III.

K.B. PESQUEROS

K.C. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Acuerdo internacional para la creación en París de la Oficina Internacional para las Epizootias. París, 25 de enero de 1924. «Gaceta de Madrid», 3 de marzo de 1927.

Myanmar.-24 de agosto de 1989. Adhesión.

Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Washington, 3 de marzo de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1986 y 24 de noviembre de 1987.

Polonia.-12 de diciembre de 1989. Ratificación.

Burkina-faso.-13 de octubre de 1989. Adhesión.

Japón.-21 de noviembre de 1980. Retira la reserva que hizo relativa con el *Cocodylus porosus*.

Dinamarca.-22 de diciembre de 1989. Retira la reserva que hizo relativa a la proposición hecha por la India de modificar la lista del anejo III.

Los siguientes Estados han hecho reservas relativas al traslado del Elefante de Africa *Loxodonta africana*, del anejo II al anejo I.

Zimbabwe.-24 de octubre de 1989.

República de Suráfrica.-4 de enero de 1989.

Zambia.-3 de enero de 1990.

China.-11 de enero de 1990.

Malawi.-8 de enero de 1990.

Botswana.-15 de noviembre de 1989.

Reino Unido.-17 de enero de 1990. Únicamente para Hong-Kong por un periodo hasta el 18 de julio de 1990.

L. INDUSTRIALES Y TECNICOS

L.A. INDUSTRIALES

L.B. ENERGÍA Y NUCLEARES

Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, enmendado por el protocolo adicional de 28 de enero de 1964. París, 16 de noviembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1988.

Finlandia.-22 de diciembre de 1989. Ratificación.

Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares. Viena, 26 de septiembre de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1989.

Arabia Saudí.-3 de noviembre de 1989. Adhesión con la siguiente reserva.

«1. El Gobierno del Reino de Arabia Saudita declara que las disposiciones del artículo 1 son insatisfactorias, pues imponen a los Estados Parte la obligación de notificar sólo los accidentes que ocasionen una liberación de material radiactivo que haya cruzado o pueda cruzar una frontera internacional o los que puedan tener consecuencias fuera de su jurisdicción y control. El Gobierno del Reino de Arabia Saudita considera que deben notificarse todos los accidentes, incluidos los que tienen consecuencias limitadas al territorio del Estado interesado, sin que importe el origen del accidente, si es civil o militar, incluidos los accidentes resultantes de armas nucleares o ensayos de armas nucleares, ya que los efectos transfronterizos de cualquier origen que tengan importancia en materia de seguridad pueden causar daño a todos sin distinción».

«2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita declara que no se considera obligado por el procedimiento de solución de controversias estipulado en el párrafo 2 de ese artículo.»

URSS.-9 de noviembre de 1989.

El 9 de noviembre de 1989 el Director general recibió de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas una nota que declaraba lo siguiente respecto a la declaración idéntica formulada por la República Federal de Alemania al efectuar la ratificación de las Convenciones antes citadas:

«La declaración formulada por el Gobierno de la República Federal de Alemania que figura en dichos documentos en el sentido de que estas Convenciones se aplicarán también al "Land Berlín" es ilegal porque estas Convenciones, en virtud de su contenido, abordan cuestiones de seguridad y condición jurídica y corresponden, por tanto, a la categoría de los Convenios y arreglos internacionales que, como queda claramente estipulado en el Convenio de las Cuatro Potencias del 3 de septiembre de 1971, la República Federal de Alemania no tiene derecho a extender a Berlín (Oeste).»

Asimismo, la Misión Permanente de la URSS se permite señalar a su atención la impropiedad de utilizar la expresión "Land Berlín" en lugar de Berlín (Oeste).»

Uruguay.-21 de diciembre de 1987. Adhesión.

Argentina.-17 de enero de 1990. Adhesión con la siguiente reserva.

«De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 11, la República Argentina no se considera obligada por ninguno de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el artículo 11, párrafo 2, de la convención.»

Israel.-19 de enero de 1990. Objeción.

El 19 de enero de 1990 el Director general recibió de la Misión Permanente de Israel la siguiente objeción con respecto a una reserva formulada por Arabia Saudita y comunicada por el Director general el 12 de diciembre de 1989:

«El Gobierno del Estado de Israel ha observado que el instrumento de adhesión por parte de Arabia Saudita a las Convenciones antes mencionadas contiene una reserva con respecto a Israel. En la opinión del Gobierno del Estado de Israel, dicha reserva, que tiene un carácter explícitamente político, es incompatible con los propósitos y objetivos de estas Convenciones y no puede en modo alguno afectar cualesquiera obligaciones que correspondan a Arabia Saudita en el marco del derecho internacional general o en virtud de Convenios particulares.»

En todo lo que concierne a la sustancia del asunto, el Gobierno del Estado de Israel adoptará con respecto a Arabia Saudita una actitud de completa reciprocidad.»

Canadá.-18 de enero de 1990. Ratificación.

Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Viena, 26 de septiembre de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1989.

Arabia Saudita.-3 de noviembre de 1989. Adhesión con la siguiente reserva.

1) El Gobierno del Reino de Arabia Saudita no se considera obligado total ni parcialmente por las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 8 relativas a la concesión de privilegios, inmunidades y facilidades a las partes que presten asistencia.

2) El Gobierno del Reino de Arabia Saudita no se considera obligado total ni parcialmente por el párrafo 2 del artículo 10 relativo a reclamaciones e indemnización. El Gobierno del Reino de Arabia Saudita aplicará la legislación local al decidir sobre los procedimientos pertinentes.

3) Con arreglo al párrafo 3 del artículo 13, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita declara que no se considera obligado por las disposiciones para el arreglo de controversias previstas en el párrafo 2 de ese artículo.

4) En relación con el artículo 9, relativo al tránsito de personal, equipo y bienes dirigido al Estado solicitante o procedente de él, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita no se considerará obligado a facilitar el tránsito por su territorio de personal, equipo y bienes a menos que existan relaciones diplomáticas entre el Reino y los Estados Parte interesados en el momento en que se presta esa asistencia.

URSS.-9 de noviembre de 1989.

El 9 de noviembre de 1989 el Director general recibió de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas una nota que declaraba lo siguiente respecto a la declaración idéntica formulada por la República Federal de Alemania al efectuar la ratificación de las Convenciones antes citadas.

«La declaración formulada por el Gobierno de la República Federal de Alemania que figura en dichos documentos en el sentido de que estas Convenciones se aplicarán también al "Land Berlín" es ilegal porque estas Convenciones, en virtud de su contenido, abordan cuestiones de seguridad y condición jurídica y corresponden, por tanto, a la categoría de los Convenios y arreglos internacionales que, como queda claramente estipulado en el Convenio de las Cuatro Potencias del 3 de septiembre de 1971, la República Federal de Alemania no tiene derecho a extender a Berlín (Oeste).

Asimismo, la Misión Permanente de la URSS se permite señalar a su atención la impropiedad de utilizar la expresión "Land Berlín" en lugar de Berlín (Oeste).»

Austria.-21 de noviembre de 1989. Ratificación con las siguientes reservas:

El 21 de noviembre de 1989, el Gobierno de Austria depositó el instrumento de ratificación de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, de conformidad con el artículo 14 de la Convención.

Al instrumento de ratificación se adjuntó la siguiente reserva:

«Tengo el honor de informarle, de conformidad con el inciso (b) del párrafo 5 del artículo 10 de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, de que Austria no aplicará el párrafo 2 del artículo antes mencionado en casos de negligencia flagrante de los individuos que hubieren causado la muerte, lesión, pérdida o daño.»

La Convención entrará en vigor para Austria el 22 de diciembre de 1989, de conformidad con el artículo 14 de la Convención.

Uruguay.-21 de diciembre de 1989. Adhesión.

Argentina.-17 de enero de 1990. Adhesión con la siguiente reserva.

«De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 9 del artículo 8, la República Argentina no se considera obligada por ninguna de las disposiciones relativas a privilegios e inmunidades estipuladas en el artículo 8, párrafos 2 y 3, de la Convención.

De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 5 del artículo 10, la República Argentina no se considera obligada por ninguna de las disposiciones relativas a reclamaciones e indemnizaciones estipuladas en el artículo 10, párrafo 2.

De acuerdo con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 13, la República Argentina no se considera obligada por ninguno de los procedimientos de solución de controversias establecidos en el artículo 13, párrafo 2, de la Convención.»

Israel.-19 de enero de 1990. Objeción.

«El Gobierno del Estado de Israel ha observado que el instrumento de adhesión por parte de Arabia Saudita a las Convenciones antes mencionadas contiene una reserva con respecto a Israel. En la opinión del Gobierno del Estado de Israel, dicha reserva, que tiene un carácter explícitamente político, es incompatible con los propósitos y objetivos de estas Convenciones y no puede en modo alguno afectar cualesquiera obligaciones que correspondan a Arabia Saudita en el marco del derecho internacional general o en virtud de Convenciones particulares.

En todo lo que concierne a la sustancia del asunto, el Gobierno del Estado de Israel adoptará con respecto a Arabia Saudita una actitud de completa reciprocidad.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11350 CORRECCION de errores del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

CAPITULO II - De la competencia. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

Artículo 9.º, apartado a), donde dice: «... de los recursos de casación establecidos en la Ley.», debe decir: «... de los recursos de casación establecidos en la Ley.»

CAPITULO III - De los conflictos de competencia y de las cuestiones de competencia. donde dice: «CAPITULO III», debe decir: «CAPITULO TERCERO».

CAPITULO IV - De la abstención y de la recusación. donde dice: «CAPITULO IV», debe decir: «CAPITULO CUARTO».

CAPITULO II - De la representación y defensa procesales. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

Artículo 19, apartado 2, donde dice: «Cuando el Juzgado o Tribunal, conforme al artículo 33. ...», debe decir: «Cuando el Juzgado o Tribunal, conforme al artículo 29 ...».

CAPITULO III - De la intervención y llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial. donde dice: «CAPITULO III», debe decir: «CAPITULO TERCERO».

Artículo 23, apartado 2, donde dice: «... legales a instar ...», debe decir: «... legales e instar ...».

CAPITULO IV - Del beneficio de justicia gratuita. donde dice: «CAPITULO IV», debe decir: «CAPITULO CUARTO».

CAPITULO II - De la acumulación de ejecuciones. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

Artículo 37, apartado 2, donde dice: «... podrá acordar de oficio o a instancia de parte. ...», debe decir: «... podrá acordar la acumulación, de oficio o a instancia de parte, ...».

Artículo 39, apartado 4, donde dice: «... elevará seguidamente a la Sala de lo Social del Tribunal Superior ...», debe decir: «... elevará seguidamente a la Sala de lo Social del Tribunal superior ...».

Artículo 45, apartado 1, donde dice: «... de la sede del Juzgado o Sala de lo Social competentes. ...», debe decir: «... de la sede del Juzgado o Sala de lo Social competente ...».

Artículo 45, apartado 1, donde dice: «... el Registro de Entrada ...», debe decir: «... el Registro de entrada ...».

Artículo 46, apartado 2, donde dice: «... o en el siguiente día ...», debe decir: «... o en el siguiente día ...».

CAPITULO II - De las resoluciones y diligencias de ordenación. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

Artículo 50, apartado 2, donde dice: «... prestaciones de Seguridad Social, incluidas las de desempleo en los de conflictos colectivos. ...», debe decir: «... prestaciones de Seguridad Social, incluidas las de desempleo, en los de conflicto colectivo. ...».

CAPITULO III - De los actos de comunicación. donde dice: «CAPITULO III», debe decir: «CAPITULO TERCERO».

Artículo 54, apartado 3, donde dice: «... de la medida cautelar, preventiva o ejecutiva, adoptada ...», debe decir: «... de la medida cautelar, preventiva o ejecutiva adoptada ...».

Artículo 63, donde dice: «... que podrán constituirse mediante ...», debe decir: «... que podrá constituirse mediante ...».

CAPITULO II - De la reclamación previa a la vía judicial. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

CAPITULO II - Del proceso ordinario. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

Artículo 88, apartado 2, donde dice: «... algún documento a una parte. ...», debe decir: «... algún documento a una parte ...».

Artículo 89, apartado 2, donde dice: «... o de sus representante, o defensores y de los Peritos. ...», debe decir: «... o de sus representantes o defensores y de los Peritos ...».

Artículo 92, donde dice: «... a criterio del órgano judicial, sus manifestaciones, pudieran constituir ...», debe decir: «... y, a criterio del órgano judicial, sus manifestaciones pudieran constituir ...».

CAPITULO II - De los despidos y sanciones. donde dice: «CAPITULO II», debe decir: «CAPITULO SEGUNDO».

Artículo 115, apartado 1.a), donde dice: «... así como su Entidad. ...», debe decir: «... así como su entidad ...».

CAPITULO III - De la reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido. donde dice: «CAPITULO III», debe decir: «CAPITULO TERCERO».

Artículo 117, apartado 1, donde dice: «... o, en su caso, el trabajador podrán promover ...», debe decir: «... o, en su caso el trabajador, podrá promover ...».